



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA TRAMITACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, DE DETERMINADAS SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL SARS-CoV-2 Y LA ENFERMEDAD COVID-19

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón regula el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley que emanen del Gobierno, disponiendo el tenor literal del artículo 40 que *“ la elaboración de los decretos-leyes se realizará en la forma prevista para los proyectos de ley, si bien en la exposición de motivos deberán justificarse las razones de necesidad urgente y extraordinaria de la norma, y el Gobierno podrá acordar su aprobación limitando los informes preceptivos al que debe emitir la Dirección General de Servicios Jurídicos”*

Por su parte, el artículo 37 de la citada ley recoge el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley que dispone que *“el procedimiento [de elaboración de los proyectos de ley] se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento”*.

Por su parte, el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón dispone que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.



La Orden de 2 de junio de 2020, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de este proyecto de Decreto-Ley, encomienda a la Dirección General de Investigación e Innovación la elaboración de la correspondiente memoria y la realización de las actuaciones que pudieran ser necesarias para el impulso del procedimiento.

En cumplimiento de lo anterior se redacta la presente memoria justificativa del *proyecto de Decreto-Ley por el que se autoriza la tramitación, por el procedimiento de concesión directa, de determinadas subvenciones para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19*, con la siguiente estructura:

- I. Necesidad de promulgación.
- II. Inserción en el ordenamiento jurídico.
- III. Trámites de elaboración realizados.
- IV. Impacto social.
- V. Impacto económico.
- VI. Impacto de género.
- VII. Impacto por razón de discapacidad.

I. Necesidad de promulgación de la norma.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 28 establece entre los principios rectores de la política pública que los poderes públicos fomentarán la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad. Por su parte, el artículo 71. 41ª atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende en todo caso la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados, la transferencia del conocimiento y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad del conocimiento.



La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Con base en ello, y al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, se procedió, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a declarar el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Posteriormente se aprobó el Real Decreto Ley 8/2020, del 17 de marzo, que contemplaba una serie de medidas económicas orientadas entre otros objetivos a reforzar la lucha contra la enfermedad. Entre las medidas económica adoptadas, el Real Decreto autorizó una serie de créditos extraordinarios para hacer frente a los retos científicos y de investigación derivados de la emergencia sanitaria, dotándose al Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) de los recursos presupuestarios precisos para subvenciones de concesión directa para proyectos de investigación del coronavirus COVID -19.

De acuerdo con ello, el ISCIII aprobó el 19 de marzo de 2020 una convocatoria de *Expresiones de interés para la financiación de proyectos de investigación sobre el Sars-CoV-2 y la enfermedad Covid19 con cargo al FONDO – COVID19.*

Al amparo de dicha convocatoria se recibieron más de 1400 expresiones de interés. Algunos de los proyectos evaluados, aun teniendo un elevado nivel e interés científico para la lucha contra el SARS-CoV-2, no se priorizaron en la asignación de fondos en atención a los criterios específicos de la convocatoria. Por ello, desde el Ministerio de Ciencia e Innovación, se propuso a las Comunidades Autónomas que, en la medida de sus posibilidades, estudiaran la financiación de estos proyectos, que son igualmente importantes en nuestra lucha y futura convivencia con el SARS-CoV-2.



Desde el citado Ministerio se ha remitido una lista de los proyectos presentados por instituciones que desarrollan su actividad investigadora en el territorio de Aragón y que tras la evaluación del ISCIII pueden ser considerados por la Comunidad Autónoma de Aragón para su financiación. Todos ellos obtuvieron la calificación técnica y científica apropiada realizada por el Comité Técnico de Evaluación de la convocatoria COVID-19 del ISCIII, y por lo tanto su aval como proyectos de mérito para poder ser financiados por Aragón.

Un objetivo esencial del Gobierno de Aragón es continuar con la lucha contra el COVID-19 y, por tanto, la investigación sobre la enfermedad para el desarrollo de medicamentos eficaces y vacunas, que ayuden a contener el impacto de futuros brotes. Para ello es preciso establecer medidas extraordinarias que fomenten la investigación en Aragón sobre la enfermedad tratando de anticiparse y desarrollando tratamientos y vacunas que impidan nuevos escenarios de contagios generalizados. Por ello, en este contexto se ha considerado fundamental aunar esfuerzos con la Administración General del Estado para actuar con la extraordinaria y urgente necesidad que la crisis sanitaria exige, financiando proyectos de investigación de entidades que han sido evaluados favorablemente en la citada convocatoria del ISCIII.

Con el fin de instrumentar adecuadamente la financiación de esos proyectos, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón prevé en su artículo 27, en el capítulo correspondiente al procedimiento de concesión directa de subvenciones, el otorgamiento de subvenciones establecidas por una norma de rango legal distinta de la ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, otorgándose conforme al procedimiento que en la citada norma se indique. En esta situación hay que tener en cuenta no solo las circunstancias especiales para la aplicación de este régimen de concesión puesto que no solo se trata de ayudas para la investigación destinada a hacer frente a una emergencia sanitaria, sino que se configuran como ayudas destinadas a financiar determinados proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19 que, como ya se ha indicado, han sido evaluados positivamente al amparo de la convocatoria del ISCIII.

En la actual coyuntura y a la vista de todo cuanto antecede, es preciso aprobar este Decreto-Ley por el que se autoriza la tramitación, por el procedimiento de concesión



directa, de determinadas subvenciones para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19.

Mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, incluyendo en la nueva estructura departamental al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, al que atribuye el ejercicio de las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, esto es, las competencias en materia de investigación, innovación, nuevas tecnologías, universidad y administración electrónica.

Por su parte, el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento se estructura en los siguientes órganos directivos: la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Investigación e Innovación, la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información y la Dirección General de Universidades.

El Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. Así en materia de investigación e innovación el ejercicio de las funciones enumeradas en el artículo 30 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, se encomienda a este Departamento y, bajo su superior dirección, a la Dirección General de Investigación e Innovación.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y con el artículo 127 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento la iniciativa para la elaboración del proyecto de Decreto-Ley por el que se autorice la tramitación, por el procedimiento de concesión directa, de determinadas subvenciones para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19.



En este sentido, la Orden de 2 de junio de 2020 de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del citado Decreto-Ley, junto con la de la memoria justificativa, así como la realización de las actuaciones que pudieran ser necesarias para el impulso del procedimiento.

Estructura y contenido del proyecto de Decreto-Ley.

La estructura del texto del proyecto del Decreto-Ley sigue las especificaciones que se establecen en las Directrices de Técnica Normativa para este tipo de disposiciones emanadas del ejecutivo con rango de ley.

La parte expositiva hace referencia al título competencial, al objeto y finalidad de la norma y las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que justifican la necesidad de su aprobación.

Por lo que respecta a la parte dispositiva y siguiendo lo dispuesto en las directrices de técnica normativa (25 a 27) el proyecto contiene tres artículos que recogen el objeto, el procedimiento de concesión y las normas especiales aplicables al procedimiento de concesión, precediendo al anexo donde se detalla la distribución del crédito habilitado al efecto, tanto por centros de investigación como por anualidades y aplicaciones presupuestarias.

II.- Inserción en el ordenamiento jurídico.

El título VIII de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, regula la capacidad normativa del Gobierno de Aragón, recogiendo el artículo 40 la elaboración de los decretos-leyes como normas emanadas del Gobierno con rango de ley.

La forma jurídica adecuada para regular la autorización que se pretende, es decir, establecer un procedimiento de concesión directa de subvenciones en un supuesto determinado por norma de rango legal que no sea la Ley de Presupuestos para cada ejercicio, y en una situación en la que se aprecian las circunstancias excepcionales y



necesarias que caracterizan a este tipo de norma, es a través de la figura del Decreto-Ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Se trata, por tanto, de una disposición con rango de ley, cuya finalidad es establecer el procedimiento para autorizar la tramitación del procedimiento de concesión directa para unas subvenciones, que van a destinarse a tres centros u organismos de investigación que desarrollan su actividad investigadora en la Comunidad Autónoma de Aragón a los que están adscritos los investigadores principales de los proyectos de investigación que se presentaron a la convocatoria de *Expresiones de interés para la financiación de proyectos de investigación sobre el Sars-CoV-2 y la enfermedad covid19 con cargo al FONDO – COVID19* realizada por el ISCIII el pasado 19 de marzo.

Dichos proyectos obtuvieron una evaluación positiva por parte del Comité Técnico de evaluación de la convocatoria sin que hayan recibido financiación al haber priorizado el ISCIII aquellas expresiones de interés que tenían un período de ejecución más inmediato; sin embargo, desde el Ministerio se remitieron las conclusiones de esa evaluación recomendando la financiación por las Comunidades Autónomas, calificándolos como proyectos de mérito. En estos términos, figuran los datos correspondientes a los centros de investigación y a los proyectos en el anexo del proyecto del Decreto-Ley.

Una vez aprobada la norma por el Gobierno de Aragón y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” se incorporará al ordenamiento jurídico aragonés y mantendrá su vigencia hasta la finalización de los expedientes de concesión de subvenciones que se tramiten a su amparo, si bien, al tratarse de una norma dictada en caso de urgente y extraordinaria necesidad, deberá ser convalidada expresamente por las Cortes de Aragón en el plazo improrrogable de treinta días siguientes al de su publicación.

III.- Trámites de elaboración.

El ejercicio de la capacidad normativa por el Gobierno de Aragón debe ejercitarse de acuerdo con los trámites establecidos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La observancia del procedimiento de elaboración de decretos-ley y el cumplimiento de los trámites previstos tiene carácter preceptivo, de tal modo, que la omisión de alguno o de todos ellos puede dar lugar a la nulidad de pleno derecho de la disposición legal.

Junto con lo anterior es preciso dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa dispuestas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana. Por tanto, el proyecto de Decreto-Ley junto con la totalidad de los documentos que forman parte del procedimiento de elaboración de la norma deberán publicarse en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es>).

a) Inicio del procedimiento.

En primer lugar, se ha dictado la Orden de 2 de junio de 2020, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto-Ley, que atribuye a la Dirección General de Investigación e Innovación la elaboración de la correspondiente memoria y la realización de las actuaciones que puedan ser necesarias para el impulso del procedimiento.

Es en el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento donde recaen las competencias en materia de investigación e innovación, de acuerdo con el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y con el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.



b) Redacción de la memoria. Texto del proyecto de Decreto-Ley.

La presente memoria justificativa se ha realizado por la Dirección General de Investigación e Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de inicio del procedimiento, al amparo de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, por remisión del artículo 40 de la citada ley.

En el texto del Decreto-Ley se han tenido en cuenta en su estructura interna, organización y lenguaje las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, modificadas por el Acuerdo de 29 de diciembre de 2015 del Gobierno de Aragón, así como el contenido del Manual de Estilo.

Además, como se señala en el epígrafe VI Informe de género, en la redacción del proyecto de decreto se ha tenido en cuenta el Manual de lenguaje inclusivo con perspectiva de género editado por el Gobierno de Aragón.

c) Informes preceptivos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, en el procedimiento de elaboración de los Decretos-ley, se podrán aprobar por el Gobierno limitando los informes preceptivos al que debe emitir la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Tras el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, se preparará la versión definitiva del proyecto de Decreto-Ley.

d) Orden de cierre.

Por Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento se acordará el cierre del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto-Ley.



e) Aprobación por el Gobierno de Aragón y publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Cumplidos los anteriores trámites, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento propondrá el proyecto de Decreto-Ley, junto con el Consejero de Hacienda y Administración Pública, para su aprobación por el Gobierno de Aragón.

Finalmente, se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” para producir efectos jurídicos, sin perjuicio de su posterior convalidación por las Cortes de Aragón en el plazo improrrogable de treinta días siguientes al de su publicación en el citado boletín.

IV.- Principios de buena regulación.

El proyecto de Decreto-Ley por el que se autoriza la tramitación, por el procedimiento de concesión directa, de determinadas subvenciones para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19 recoge en la exposición de motivos la justificación de la adecuación a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

En primer lugar, se adecua a los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el Decreto-Ley el instrumento más adecuado para garantizar el adecuado despliegue de los proyectos de investigación descritos.



En segundo lugar, respeta el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos.

En tercer lugar, respeta el principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuarto lugar, cumple con el principio de transparencia, que, en este caso, y por tratarse de una norma de urgencia, se encuentra exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública.

Y, por último, se ajusta al principio de eficiencia, puesto que de su aprobación no se deriva ninguna carga administrativa, sino que, por el contrario, aspira a maximizar la utilización de los recursos presupuestarios de los que se dispone.

V. Impacto social.

El impacto social de la norma que se pretende aprobar tiene carácter positivo puesto que con su aprobación se determina la autorización para un procedimiento de concesión directa de subvenciones para proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19.

La habilitación de este procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, permitirá financiar proyectos liderados por centros y organismos de investigación que desarrollan su actividad investigadora en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón que han obtenido una evaluación positiva por parte del Comité Técnico de evaluación de la convocatoria de *Expresiones de interés para la financiación de proyectos de investigación sobre el Sars-CoV-2 y la enfermedad Covid19 con cargo al FONDO – COVID19* realizada por el ISCIII el pasado mes de marzo.

En la actual situación la investigación continuada en todos los aspectos que pueden contribuir a mejorar y prever futuras situaciones de emergencia como las vividas en los últimos meses, constituye una garantía para la seguridad y la promoción de la



salud pública de nuestra ciudadanía, lo que permite asegurar el carácter positivo del impacto social del futuro Decreto-Ley.

VI. Impacto económico.

En relación con el impacto económico que conlleva la aprobación de este Decreto-Ley, éste se deriva directamente de su aprobación, para dar cobertura a las subvenciones nominativas aprobadas, en cuya gestión se observará el principio de legalidad financiera, tal como dispone el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en términos similares el artículo 14 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de forma que deberá existir crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.

El principal efecto será, por tanto, adoptar una decisión sobre la concesión de las subvenciones y, en consecuencia, la distribución, conforme a los criterios establecidos en el Decreto-Ley, de las cantidades que correspondan a cada centro, conllevando dichos procedimientos, a su vez, la tramitación de un procedimiento contable ya que el otorgamiento de subvenciones es una modalidad de gasto público, de acuerdo con la siguiente distribución del gasto en dos anualidades:

| CONCEPTO | SUBCONCEPTO PRESUPUESTARIO | IMPORTE TOTAL | Anualidad 2020 | Anualidad 2021 |
|--|----------------------------|---------------|----------------|----------------|
| Universidad de Zaragoza. Financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID19. | 17030/5423/440189/91019 | 347.000,00 | 173.500,00 | 173.500,00 |
| Instituto de Investigación Sanitaria de Aragón (IIS Aragón). Financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID19. | 17030/5423/440139/91019 | 498.561,00 | 249.280,50 | 249.280,50 |
| Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS). Financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID19. | 17030/5423/440018/91019 | 72.000,00 | 36.000,00 | 36.000,00 |



El impacto económico en el Presupuesto del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento supone el incremento en la cuantía señalada para los presupuestos de los ejercicios de 2020 y 2021, habilitados en el fondo financiador finalista creado al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

VII. Impacto de género.

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. En desarrollo de dichos principios constitucionales se aprobó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo objeto es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida, así como en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, para alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria. A estos efectos, el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece la obligación de las Administraciones públicas de integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

Por su parte, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación o penalización por razón de género por motivo de su identidad o expresión de género.

En términos similares se expresa La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, estableciendo como principios



generales de la actuación de los poderes públicos, la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón y la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje. Por su parte, la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, establece como principios por los que se rige el Sistema Aragonés de I+D+i, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, incorporándose a la legislación sectorial en materia de investigación e innovación el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

El texto del proyecto de Decreto-Ley tiene por objeto autorizar al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento la tramitación de subvenciones recogidas en el anexo del proyecto, por el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para la financiación de los proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19.

Las expresiones de interés deben promover el conocimiento sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID 19 así como su impacto en las personas infectadas, con el objetivo de contribuir a un manejo eficiente del paciente y/o preparación y respuesta de salud pública. Las propuestas deben ser adecuadas a la situación de urgencia y, por tanto, que permitan una implementación y puesta en marcha inmediata en el Sistema Nacional de Salud, con resultados concretos, tempranos y oportunos a la situación actual

El contenido del proyecto de Decreto-Ley dada su especificidad señalada en párrafos anteriores, pone de manifiesto que su aprobación tiene un impacto neutro por razón de género.

VIII. Impacto sobre la discapacidad.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón establece en el artículo 78 que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón, y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles*



efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

El preámbulo de la citada ley declara que la atención específica a las personas con discapacidad por parte de los poderes públicos es una obligación que se recoge en las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico. En primer lugar, la Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar su integración y eliminar los obstáculos que impidan su participación social y su igualdad de derechos ante la Ley. En segundo lugar, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 20, 23, y, de forma especial, el 25, recoge la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad, como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad.

Es objetivo de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, reconocer a las personas con discapacidad un conjunto de derechos específicos de los que son sujetos activos, por un lado, y dirigir la orientación de las políticas públicas a lograr la accesibilidad universal, proporcionando los apoyos necesarios para alcanzarla, con criterios de equidad y sostenibilidad, por otro, para avanzar hacia la vida independiente y hacia una sociedad plenamente inclusiva.

Como se ha señalado, el proyecto de disposición normativa objeto del análisis de impacto sobre la discapacidad tiene como objeto regular el procedimiento de concesión directa, de determinadas subvenciones para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19, y en estos términos el texto del proyecto no tiene impacto directo sobre las personas con discapacidad en el ámbito de la investigación e innovación, sin perjuicio de que uno de los principios que rigen la Ley 5/2019, de 21 de marzo, es la consideración de la innovación y la investigación aplicada como medios para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad.



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Enrique Navarro Rodríguez, DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN el 02/06/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://gobierno.aragon.es/verificador/CSV2T7WREW0741D01PFI> con CSV CSV2T7WREW0741D01PFI.

Es todo cuanto cabe informar,

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
ENRIQUE NAVARRO RODRIGUEZ
Director General de Investigación e Innovación